

que conuendria que vno de vosotros hiziesse los procesos criminales vn mes ó dos cada vno solo y que passado este tiempo discurriesen en los otros y que este oydor pudiesse determinar las causas y que se pudiesse apelar del para la audiencia en caso que de derecho vudiesse lugar y que el audiencia guarde las ordenanças que tiene en el proceder de las dichas causas y que el que sucediere en el conocimiento dellas auiendo espirado al tiempo que auia de conocer las tome en el estado en que el que conocia dellas las dexo y que desta manera tendrian las dichas causas criminales mas facilidad en su determinacion y que ofreciendose alguna competencia con algun juez eclesiastico no tendria lugar de se desconceder con el en descomulgar toda vna audiencia como lo acostumbra hazer hareys el proceso por la orden que vosotros dezis para el sentenciar interlocutoria ó difinitiuamente no lo aueys de hacer sino todos los oydores que residierdes en esa audiencia.

En lo de la plata de Mechuacan procurareys alla de buscar maneras como se saque y beneficie porque aca parece que aura mal recaudo de embiar maestros como quiera que yo he mandado proueer que buesquen personas en el mastreasgo de Santiago y si se hallasen se embiaran.

Esta bien lo que dezis cerca del deposito que hizistes del alcanse que se hizo al Factor Gonçalo de Salazar en poder de los nuestros oficiales y los sacastes de poder de vn mercader que se dezia Çamora é que lo que mas se le alçaren tambien se lo entregareys porque aunque no esta acabada de tomar su cuenta y que auiendo lugar se ocuparan en ello los licenciados Salmeron y Ceynos como se lo tenemos mandado y será bien que pongays fiscal quando aya necesidad que assista en ellas.

Esta bien la diligencia é informacion que dezis que ha

reys en el fraude que vuo en la postura de los diezmos de esse obispo assi lo hazad y me informad de lo que en esto hallardes.

En lo del sello real que dizque despues que se supo la nueua de la muerte del gran chanciller que tenia merced del por ser pocos los derechos el contador Albornoz no quiso tener el sello y vosotros lo pusistes en la sala donde se haze audiencia é pusistes persona que lo siruiesse esta bien y entre tanto que se haze merced del sello á persona que ponga recaudo en el vosotros prouereys lo que vierdes que conuiene á costa de los derechos.

Uy lo que dezis que despues de escrito lo de arriba lleo Vasco Porcallo que es el capitan que embio el Marques al leuuntamiento de los Opilcingos y que porque os parecia que auia excedido en el repartir los dichos mill yndios que el tuuo presos le hizistes prender y que el se defiende con dezir que el marques se lo mando porque por la prouision que se os embia se os remite la pena y castigo que á los dichos Opolcingos se deue dar hagays lo que os pareciere que de justicia se deua hazer quanto á lo principal con aquella esta proueydo y respondido y en lo que toca contra el dicho capitan no cureys de proceder contra el por esta causa ni contra el Marques aunque se lo aya mandado que no parece aca que fué excesso auiendo seydo los Opilcingos tan culpados y si por esta causa les han lleuado penas hazed que se las bueluan.

CAPITANIA.

Dezis que por no auer vosotros consentido al Marques executar las penas que puso en essa ciudad para que se hizies-

se el alarde y saliessen algunos al socorro de los dichos Opilcingos teneys por cierto que no dara orden como se haga el alarde que es tan necessario para que esteys con algun apercebimiento y assi cree que esperara lo que nos ha de embiar á suplicar y que en su defecto conociendo mal proposito que tenga para lo suso dicho vosotros os entremeterys en dar orden como los que tienen yndios esten á punto con el mas recaudo de acompañamiento que ser pueda y lo sufran sus encomiendas y que quando lleuan tarniento se ofreciere prouereys como lo socorran y que en ello terneys buen miramiento para proueer lo que conuenga y me suplicays os mande responder lo que somos seruidos que hagays en ello aueys de estar aduertidos que el Marques ha de vsar el oficio de capitán general en la nueua España en las cosas que por nos especialmente le fueren mandadas ó alla por vosotros en nuestro nombre se le mandaren y no en otra cosa mirareys bien siempre lo que les encomendays y mandays porque se escusen diferencias teniendo siempre respecto á la persona del Marques.

En lo de la muerte que el Señor de Tezcuco hizo á otro principal de aquella ciudad con otros seys ó siete hareys en ello lo que sea justicia y lo mismo hareys en lo que sucedio entre Coyuacan y Xuchimilco sobre el amojonamiento de los terminos.

Dezis que mandastes pregonar conforme á vuestra instruccion que las personas que estauan ausentes y tenian yndios encomendados mostrassen dentro de quatro meses la licencia nuestra que tenian para lo estar con apercebimiento que les quitariades los yndios y se pondrian en corregimiento é que seria cosa muy conuiniente y necessaria que mandassemos que aunque las personas que estuuiessen ausentes tengan licencia nuestra para ello no puedan tener los dichos

yndios mayormente teniendo otros en alguna prouincia é que los de essa calidad se den en corregimiento á quien resida en essa tierra y este presente á la defensa della y me suplicays lo mande proueer como mas fuere seruida ha me parecido bien lo que en esto dezis y assi os mando que lo efectueys.

Esta bien lo que dezis cerca de la prohibicion de las mulas que no se haga vexacion por ello pues dezis que muchos tienen por principal granjeria criar cauallos y que no es inconuiniente que se sustenten las mulas que ay para muchos efectos y assi os mando que disimuleys en la execucion de lo que en esto estaua mandado.

Soy informada que en essa tierra ay descuydo en lo del fundir del oro por la sagacidad y abilidad que en ello tienen los naturales y que desto podria venir fraude á nuestros quintos estareys aduertidos de informaros de lo que en esto passa para proueer en ello lo que conuenga.

Aca me ha parecido que vno de los principales medios que se podrian tener para que los naturales de essa tierra viniessen en conoscimiento de nuestra sancta fee catholica é ser industriados en ella y tambien para que tomassen nuestra politica é orden de binir es mezclar los de morada con los vezinos Españoles é que podriades començar á experimentarlo en esos yndios que dezis que estan industriados en los monesterios y teneys pensado de poner en poblacion é casarlos y tambien parece que seria bien embiar algunos dellos á la ciudad de Antequera para que biuan entre los vezinos Españoles de aquella tierra y lo mismo parece que se podria hazer en otras partes veeldo vosotros aia y proueed lo que os pareciere segun el suceso de las cosas que tuuieredes presentes.

Aca se ha hecho relacion por la ciudad de Antequera que

no conuiene que ella aya alcalde mayor mas de los alcaldes ordinarios que la ciudad elige y a nos suplicado que assi lo mandemos proueer y visto en el consejo ha parecido que por el presente que en la dicha ciudad aya alcaldes ordinarios y proueerlo heys assi.

Yo he sido informada que en la merced que el Emperador y Rey mi señor hizo al Marquez del Valle de los veynte y tres mil vasallos caen algunos puertos de mar de importancia y que conuenia que estuuiesen en nuestra corona real y no en persona particular de que su Magestad no fué aduertido cumplidamente al tiempo que le hizo la merced y porque yo quiero ser informado dello vos mando y encargo que con todo secreto os informays que puertos son los que van señalados en la merced y de que calidad y quales dellos conuernia que quedassen en nuestra corona real ó se le podrian al dicho Marques buenamente que dar y que recompensa se le podria dar por lo que assi se le quitasse y con vuestro parecer lo embiad con todo secreto y entre tanto no hagays nouedad por virtud desta informacion que hizierdes. En Medina del Campo á veynte de março de mill é quinientos é treynta é dos años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad *Juan de Sámano.*

CEDULA DE LOS DERECHOS DE ALMOXARIFASGO.

(Foja 8o vuelta.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueua España y á nuestros oficiales della. Sabed que yo he sido informada que algunas personas moradores y estantes y tratantes en essa nueua España lleuan á vender algunas mercaderias auidas é producidas de los frutos de la tierra á otras partes de las mas yndias yslas y tierra firme del mar oceano y que so color de dezir que son frutos de la misma tierra intentan defraudar el almozarifasgo é otros derechos á nos deuídos y pertenecientes de que nos serremos desseruidos por ende yo vos mando que luego que esta veays proueays como los dichos fraudes cessen y no se hagan de aqui adelante por manera que nuestras rentas se disminuyan é se cobre el dicho almozarifasgo sin que en ello aya fraude ni cautela alguna é non fagades ende al. Fecha en Segouia á quinze dias del mes de otubre de mill é quinientos y treynta y dos años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

NO SE PASSEN OFICIOS RENUNCIADOS.

(Foja 8o vuelta.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real que reside en la ciudad de Tenuxtitan Mexico de la nueva España y nuerros oficiales della é consejos justicia y regidores oficiales y omes buenos de las ciudades villas y lugares deessa tierra. Sabed que yo he sido informada que las personas que tienen oficios ansi de escriuanias y de regimientos como de otra calidad los venden é enagenan é renuncian en las personas con quien se conciertan y vosotros por virtud de las tales renunciaciones admitis á los dichos oficios las personas en que los renuncian sin que ocurran á nos ni lleuen confirmacion é aprobacion nuestra de los dichos oficios é porque esto es en gran perjuizio de nuestra preminencia real é á quien no se ha de dar lugar queriendo proueer en el remedio dello visto y platicado por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuiamos mandar dar esta mi cedula para vos por ende yo vos mando que de aqui adelante quando algunas personas renunciaren algunos oficios de regimientos ó escriuanias que nos tengan en otros no los admitays á ellos por ninguna via excepto sino fueren lleuando prouision y aprobacion nuestra lo qual vos mando que assi hagays y cumplays so pena de priuacion de vuestros oficios é de perdimiento de vuestros bienes para nuestra camara é fisco so las quales dichas penas mandamos á las tales personas que renunciaren los dichos oficios que no hagan las tales renunciaciones ni las personas en quien assi se hizieren vsen por virtud de las dichas renun-

ciaciones de los dichos oficios sin que primero tengan de nos aprouacion é licencia para poder vsar de los dichos oficios y mandamos que del cumplimiento desto tengays mucho cuydado vos el dicho nuestro gouernador. Fecha en Segouia á quinze dias del mes de otubre de mill é quinientos é treinta é dos años.—Yo la Reyna.—Por mandado de su Magestad Juan de Sámano.

RESPUESTA PARA LA AUDIENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA.

(Foja 8o.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia real que reside en la nueva España vi vuestra letra de diez y nueue de Abril deste presente año en que me hazeys saber la venida de Nuño de Guzman á la prouincia de Xalisco de que me he holgado porque como vosotros dezis segun lo que tardaua y lo mucho que auia que no se sabia del se tenia poca esperança de su venida y bien me ha parecido lo que proueystes cerca de lo que passo entre el dicho Nuño de Guzman y don Luys de Castilla y assi mesmo lo que proueystes en mandar al dicho Nuño de Guzman que poblasse en la dicha prauincia de Xalisco no se estendiendo del dicho pueblo de Xalisco hazia la parte de Mechuaacan á repartir ni poblar ni otra cosa alguna porque vos consto por informacion que aquello auia seydo descubierto y embiado á poblar por el Marques del Valle seyendo gouernador de essa tierra.

Assi mesmo dezis que en el pueblo de Tunala aueys puesto vn corregidor persona honrrada casado y conquistador y que por otra prouision embiastes á mandar á Nuño de Guzman que en lo que toca á Tunala y sus sujetos que estan del rio grande hazia la parte de Mechoacan no se entremetiese porque aquel rio es el mayor de aquella prouincia y mas señalado limite para diuidir su gouernacion de essa nueua España y a me parecido bien y assi os mando lo proueays de nuevo porque como dezis con tener limites de los otros declarados se escusaran diferencias entrando los vnos en los limites de los otros.

Uy lo que dezis cerca de las sentencias que aueys dado en la residencia que tomastes contra Nuño de Gzman y los oydores passados en lo que toca á los oydores pues ellos vienen aca quando lleguen se vera é hara lo que sea justicia en lo que toca á Nuño de Guzman que dezis que lo mandastes que se presentasse dentro de vn año ante nos porque como veys si el dessamparase aquello podria traer inconueniente á la poblacion de aquella prouincia por lo qual y por otras causas conuiene á nuestro seruicio que de presente suspenda su venida, por ende yo vos mando que luego que esta veays proueays de embiar á mandar al dicho Nuño de Guzman que sin embargo de lo que teneys mandado sobresea en su venida hasta que por nos otra cosa se le mande porque luego que lleguen los procesos de la recidencia de sus cargos se vera é con toda breuedad se prouera lo que conuenga á nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia.

Todo lo demas contenido en vuestra carta y en lo que vos el presidente particularmente me escriuistes mandare ver y se os respondera con toda breuedad porque por ser estas cosas que requerian priesa las mande particularmente responder. Fecha en Segouia á diez y seys dias del mes de octubre

de mill é quinientos y treynta y dos años.— *Yo la Reyna.*—
Por mandado de su Magestad *Juan de Sámano.*

—
AÑO DE MDXXXIII.

CÉDULA SOBRE CIERTA ORDENANÇA QUE SE DA
PARA POBLAR LA TIERRA.

(Foja 86.)

LA REYNA. Presidente é oydores de la audiencia y chancilleria real que esta y reside en la ciudad de Mexico de la nueua España é concejos justicias é regidores caualleros Escuderos oficiales é omes buenos de las ciudades villas y lugares de essa nueua España por quanto por experiencia ha parecido que vna de las cosas que han estoruado el acrescentamiento de la poblacion de los Christianos nuestros subditos é vasallos en las nuestras yslas é yndias é tierra firme del mar oceano ha seydo y es que muchos de los conquistadores é pobladores que á ellas hay ydo é van no han tenido ni tienen intencion de permanecer ni poblar en ellas sino de auer alguna cantidad de oro é plata é otras cosas é boluesse con ello á estos reynos é aun fuera dellos de que no solo se ha seguido el estoruo de toda su poblacion pero tambien dello ha resultado el mal tratamiento de los dichos yndios é gran descuido en la conuercion dellos á nuestra sancta fee